

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 19 de enero de 2024

### **Radicado No. 2023-00695-00**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

**1.** Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

**2.** El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos y en específico los Nos. 11 y 16 el apoderado deberá:

**2.1.** Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

**2.2.** Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma, excluyendo transcripciones y/o pantallazos, los cuales de ser el caso deberán exponerse en el acápite relativo a pruebas.

**3.** Adecue la petición de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 del C. G. del P. o, en su defecto, allegue la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

**4.** Ajuste el acápite de pretensiones como quiera que la solicitud de clausula penal es incompatible con la indemnización de perjuicios que reclama.

5. Especifique la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 ibídem, y el valor de las pretensiones.

6. Allegue certificados de tradición del inmueble objeto del negocio jurídico que se pretende resolver, esto es, de los folios con una vigencia no superior a 30 días.

7. Indique si en la estimación de los perjuicios morales, se tuvieron en cuenta el tope máximo señalado por la CSJ, e indique el sustento fáctico para su pedimento atendiendo la naturaleza de la acción invocada.

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**